



XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

LICENCIADO ALFONSO OSEGUEDA CRUZ, SECRETARIO DEL
HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XALAPA,
VERACRUZ. -----

HACE CONSTAR Y CERTIFICA:

Que en sesión ordinaria de fecha treinta de septiembre del año dos mil veinte, el Honorable Cabildo aprobó por unanimidad de los presentes, contando con los votos a favor de los ciudadanos Pedro Hipólito Rodríguez Herrero, Presidente Municipal; Aurora Castillo Reyes, Síndica Única; Eric Omar Rodolfo Juárez Valladares, Regidor Primero; Guillermina Ramírez Rodríguez, Regidora Segunda; Rafael Pérez Sánchez, Regidor Tercero; Consuelo Ocampo Cano, Regidora Cuarta; Juan de Dios Alvarado García, Regidor Quinto; María Consuelo Niembro Domínguez, Regidora Sexta; Erika Yerania Díaz Chavar, Regidora Séptima; Pedro Antonio Alvarado Hernández, Regidor Octavo; Ana María Córdoba Hernández, Regidora Novena; Francisco Javier González Villagómez, Regidor Décimo Primero; Luiza Angélica Bernal Velázquez, Regidora Décima Segunda y Osbaldo Martínez Gámez, Regidor Décimo Tercero, el siguiente: -----

ACUERDO -----

Con fundamento en los artículos 115 fracción II, párrafo segundo, IV, párrafo primero, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 71 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34, 35, fracción II, 39, 40 fracción I, 42, 43, 45 fracción IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 12, 70, 73 fracción I, 74, 75, 78 fracción IV, 80 fracción IX del Reglamento Interior de Gobierno del Ayuntamiento de Xalapa; 4, 20, 25, 31, 36, 43 y 69 del Código Hacendario para el Municipio de Xalapa, Veracruz; el Honorable Cabildo autoriza los siguientes puntos resolutivos:

Primero.- Se autoriza la implementación del “PROGRAMA DE ACTUALIZACIÓN DE CONTRIBUCIONES Y CONDONACIÓN DE MULTAS Y RECARGOS 2020”.

Segundo.- La vigencia del Programa será por el periodo comprendido del 16 de octubre al 15 de diciembre del 2020, correspondiente al presente ejercicio fiscal;

Tercero.- El presente programa se aplicará a las contribuciones municipales que hayan causado los accesorios legales que se indican a continuación: multas y recargos, en el porcentaje de 100% del 16 de octubre al 15 de diciembre del 2020;



SECRETARÍA

Cuarto.- Proderá la condonación de los accesorios legales de multas y recargos que se causaron por adeudo de créditos fiscales, así como los derechos por la ocupación de los inmuebles del dominio público, en lo que respecta a los espacios en mercados y tianguis municipales, al momento que el contribuyente realice el pago de sus contribuciones;

Quinto.- Las áreas de este Ayuntamiento serán responsables de atender trámites y servicios sujetos a una contribución, para determinar el crédito fiscal a cargo del contribuyente, evaluarán y establecerán el procedimiento a efecto de que los contribuyentes puedan acceder a los beneficios de este programa;

Sexto.- La condonación multas y recargos como accesorios legales que se causaron por adeudo de créditos fiscales, aplicará cuando se realice el pago de la contribución por los medios de pago que, para tal efecto, establezca la Tesorería Municipal, de acuerdo a lo siguiente:

Del 16 de octubre al 15 de diciembre del año en curso, el contribuyente será beneficiado con el descuento del 100% de multas y recargos;

Séptimo.- Los beneficios de la condonación se harán de conocimiento de los beneficiarios al presentarse a realizar sus pagos;

Octavo.- La condonación prevista en este programa no será aplicable para aquellos créditos fiscales que se encuentren controvertidos ante Autoridades Administrativas o Jurisdiccionales, por lo que, en el caso de que el contribuyente decida adherirse a los beneficios establecidos en dicho precepto, deberá presentar por escrito el documento que acredite haberse desistido de su acción legal. En caso de no presentarlo y ratificarlo ante la instancia correspondiente, se conforma con que el pago que haya realizado se considere en términos del artículo 45 del Código Hacendario aplicable;

Noveno.- No se podrá condonar recargos y/o multas de créditos fiscales pagados y en ningún caso la condonación dará lugar a devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno;

Décima.- La solicitud de condonación a que se refiere este Acuerdo, no constituirá instancia y las resoluciones que dicte la Autoridad Fiscal al respecto, no podrán ser impugnadas y los beneficios de este programa no limitan el ejercicio de las facultades de comprobación de las Autoridades Fiscales;

Décima Primera.- La Tesorería estará facultada para la interpretación y aplicación del presente Acuerdo, con opinión del área que determine el crédito fiscal;



SECRETARÍA

Décima Segunda.- Se instruye a la Coordinación de Comunicación social a difundir en los medios de comunicación masiva el presente programa.

Décima Tercera.- Se suspenden los inicios de los procedimientos de ejecución fiscal relativos al contenido del Acuerdo, durante la vigencia del mismo. -----

Para los usos legales procedentes, se extiende la presente a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil veinte. -----



SECRETARÍA

ACUERDO No. 120